Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 07 OCT. 2019 G.A. E - 006659

Doctor:
LUIS CARLOS COMAS YACOMELO
CONSULTORIO MEDICO
Carrera 18 N°60 - 41
Soledad – Atlántico

Ref: Auto No. 00001786

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 2026-383
Elaboró: Nini Consuegra Charris
Supervisora y aprobó: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001786 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011; Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 19 de julio del 2019, al **DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO,** identificado con C.C. 8.705.771, en relación con el **CONSULTORIO MEDICO**, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico.

Que, del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001050 del 13 de septiembre del 2019, señalando lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Actuación	*Asunto*
Oficio radicado N° 829 del 31 de enero de 2017	*Por medio del cual Consultorio Médico Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo del Municipio de Soledad- Atlántico hace entrega a la CRA de la siguiente información:* • *Cámara de comercio.* • *Contrato con SAE.* • *3 ultimas facturas de SAE.* • *3 últimos Formularios RH1*
Auto N° 1732 del 30 de Octubre de 2018, notificado el 8 de Noviembre de 2018.	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, identificado con cedula N° 8.705.771, representante legal del consultorio médico las Moras del Municipio de Soledad- Atlántico.* 1. *Enviar copia del contrato suscrito con la empresa de servicios ambientales especiales SA ESP para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, además un certificado de dicha empresa, donde coste el tipo de volumen, el tipo de residuo generado y la disposición final de los mismos. Yna vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente o de acuerdo a su renovación.* 2. *Aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.* 3. *Aportar un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos tres meses, la cual deberá contener la siguiente información.* • *Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los Residuos Peligrosos.* • *Recibos de recolección de residuos peligrosos y no peligrosos entregados al transportador, debidamente embalados,*

26-9-19

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001786 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

	empacados y etiquetados. • *Certificado del contrato con la empresa de residuos no peligrosos.* • *Certificado de incineración de los residuos peligrosos.* • *Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos* • *Registros mensuales de volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos generados por su actividad, indicadores de gestión y disposición final.* • *Formatos RH1, donde se consigna diariamente el tipo y la cantidad de residuos. peso y la unidad que entrega al transportador.* • *Formato RHPS, diligenciado por la empresa prestadora del servicio.* 4. *Una vez presentada esta información descrita anteriormente, se deberá seguir enviando trimestralmente*
Oficio Radicado Nº 5814 del abril 7 de 2019.	*Por medio del cual Consultorio Médico Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo del Municipio de Soledad- Atlántico hace entrega a la CRA de la siguiente información:* ➢ *Formatos RH1 de residuos generados de los meses de marzo, abril, mayo del 2019*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

El Consultorio Médico de Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, ubicado en el Municipio de Soledad- Atlántico, se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel, de complejidad de carácter privado que presta el servicio de:

- Consulta Médica externa

Este servicio es prestado en el horario de 8:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm de lunes a viernes. Atiende un promedio de 10 a 15 pacientes diarios.

CUMPLIMIENTO:

Auto Nº 1732 del 30 de Octubre de 2018, notificado el 8 de Noviembre de 2018	
Requerimientos	***Cumplimiento***
Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Consultorio Médico Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, identificado con cedula Nº 8.705.771, representante legal del consultorio médico las Moras del Municipio de Soledad-Atlántico.	
1. *Enviar copia del contrato suscrito con la empresa de servicios ambientales especiales SA ESP para la recolección, transporte y disposición final de los residuos, además un certificado de dicha empresa, donde coste el tipo de volumen, el tipo de residuo generado y la disposición final de los mismos. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando trimestralmente o de acuerdo a su renovación.*	*No Cumplió, no registra información en el expediente.*
2. *Aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio.*	*No Cumplió, no registra información en el expediente*
3. *Aportar un informe detallado sobre la gestión externa realizada en los últimos tres meses, la cual*	

deberá contener la siguiente información. • *Certificado de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los Residuos Peligrosos.* • *Recibos de recolección de residuos peligrosos y no peligrosos entregados al transportador, debidamente embalados, empacados y etiquetados.* • *Certificado del contrato con la empresa de residuos no peligrosos.* • *Certificado de incineración de los residuos peligrosos.* • *Certificado de disposición final y tratamiento que requieran los residuos* • *Registros mensuales de volúmenes de residuos peligrosos y no peligrosos generados por su actividad, indicadores de gestión y disposición final.* • *Formatos RH1, donde se consigna diariamente el tipo y la cantidad de residuos. peso y la unidad que entrega al transportador.* • *Formato RHPS, diligenciado por la empresa prestadora del servicio.* 4. *Una vez presentada esta información descrita anteriormente, se deberá seguir enviando trimestralmente.*	*No Cumplió, no registra información en el expediente* *No Cumplió, no registra información en el expediente* *No Cumplió, no registra información en el expediente* *No Cumplió, no registra información en el expediente*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones del Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016; sin embargo no se pudo realizar el seguimiento debido a que no se encontró la persona encargada de la gestión de los residuos, razón por la cual se verificara la información a través de la revisión del expediente en los requerimientos establecidos por la CRA.

REVISION DEL EXPEDIENTE 2026- 383

Revisado el expediente del Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico se encontró lo siguiente:

El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico, No ha presentado a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, el cual debe estar ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002 y al Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

bapad

El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001786 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Ambientales Especiales SAE SA ESP, contrato de prestación de servicio Nº 003 de 2007, para la recolección, trasporte y la disposición final de sus residuos peligrosos con una frecuencia de recolección mensual.

En el expediente no se registra los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección

La empresa encargada de recolectar los residuos no peligrosos (ordinarios) es la empresa InterAseo S.A. E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son registrados en el formato RH1, anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. (se evidencia que la cantidad de residuos generado es cero).

El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico hace sus vertimientos al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.

El servicio de abastecimiento de agua para el desarrollo de sus actividades se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.

El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico no cumplió con enviar a la CRA los requerimientos solicitados mediante Auto Nº 1732 del 30 de octubre de 2018, notificado el 8 de noviembre de 2018.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita al Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del Municipio de Soledad y revisada la información del expediente 2026- 383 se puede concluir lo siguiente:

El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, cuenta con el PGIRHS, el cual está ajustado al servicio que presta y el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002; sin embargo, no se encuentra complementado con la normatividad ambiental vigente; al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 26 de mayo del 2016.

El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE SA ESP, contrato de prestación de servicio N 003 de 2007, para la recolección, trasporte y la disposición final de sus residuos peligrosos con una frecuencia de recolección mensual.

En el expediente no se registra los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 7 8 6 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son registrados en el formato RH1, anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la Resolución 1164 del 2002. (se evidencia que la cantidad de residuos generado es cero), verificado mediante el oficio Radicado N°5814 del abril 7 de 2019.

El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico, hace sus vertimientos al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.

El Consultorio Médico es una entidad que durante su ejecución o finalización del proyecto tiene la posibilidad de retomar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana siendo un usuario de Menor Impacto Articulo 5 ítem 1 de la Resolución 036 del 2016 emitida por la C.R.A.

***Permisos de Emisiones Atmosféricas**: El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

***Permiso de Vertimientos Líquidos:** El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico no requiere del permiso de vertimientos, teniendo en cuenta el servicio que presta y sus aguas residuales son provenientes del lavado de manos y baños y van al Sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad.*

***Permiso de Concesión de Agua:** El Consultorio Médico del Dr. Luis Carlos Comas Yacomelo, del municipio de Soledad – Atlántico no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la Empresa Triple A. S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(…)".*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las*

políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;".*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en su **ARTÍCULO 13,** el cual señala lo siguiente: ***REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO****. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo*, por lo que es necesario aclarar que esta entidad no requiere de permiso de vertimientos.

japad

EL **Artículo 2.2.3.3.5.17.** ***Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–***

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001786 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se hace necesario realizar al **DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO,** Identificado con C.C.8.705.771, en relación con el **CONSULTORIO MEDICO,** ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001786 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO,** Identificado con C.C.8.705.771, en relación con el **CONSULTORIO MEDICO,** ubicado en carrera 18 N° 60 – 41, del Municipio de Soledad – Atlántico, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

A- Deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Corporación mediante el Auto N°001732 del 30 de octubre de 2018, notificado el 8 de noviembre de 2018, el cual hace referencia a las obligaciones del componente externo.

B- Deberá presentar cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información se debe presentar anualmente.

C- Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; ante la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Artículo 2.8.10.6. Decreto 780 del 2016.

D- Deberá presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información se debe presentar anualmente.

E- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información se debe presentar anualmente.

F- Deberá presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información se debe presentar semestralmente.

G- Deberá presentar los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información se debe presentar semestralmente.

H- Deberá presentar los registros mensuales Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001786 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL DOCTOR LUIS CARLOS COMAS YACOMELO, EN RELACION CON EL CONSULTORIO MEDICO, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información se debe presentar semestralmente.

I- Deberá seguir realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por el servicio prestado en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Articulo 2.8.10.6 inciso 11.

J- Deberá dar cumplimiento con lo estipulado en el Decreto 780 de 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico Nº001050 de 13 de Septiembre del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 07 OCT. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2026-383
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Liliana Zapata Garrido, Subdirectora de Gestión Ambiental.